

Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2015-00142-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2015

Asunto: CONSULTA FONDO ROTATIVO

Señora Doctora
María del Carmen Jibaja Rivera
Subsecretaria del Tesoro Nacional
MINISTERIO DE FINANZAS

Señora Economista
Magdalena Del Pilar Vicuña Cevallos
Subsecretaria de Contabilidad Gubernamental
MINISTERIO DE FINANZAS
En su Despacho

De mi consideración:

El artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: “Fondos de reposición.- Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”

El Acuerdo Ministerial 243 de 01 de agosto del 2013, en el numeral 4.10.3 “ FONDO ROTATIVO, establece que el fondo rotativo es: “Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, y el presente acuerdo.”

El numeral 4.10.3.2 OPERACION: “Los saldos de fondos rotativos al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio, en la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando haya cambio de custodio o cuando se disponga el cierre del fondo.”

El Acuerdo Ministerial 290 de 15 de Octubre de 2014, expide las directrices para la clausura del presupuesto y cierre contable del ejercicio fiscal 2014 y apertura ejercicio fiscal 2015, en la parte pertinente dice:

9 LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN DE LOS FONDOS ROTATIVOS Y CAJAS CHICAS

Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2015-00142-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2015

“Las Instituciones del Presupuesto General del Estado deben liquidar (acción administrativa que determina saldos), rendir y reponer(exclusivamente en los casos que no se cierre el fondo) los fondos rotativos y cajas chicas hasta el 16 de diciembre del 2014 de conformidad a los conceptos definidos en el Acuerdo Ministerial No.243 del 1 de agosto del 2013,”

4.10.1 CONCEPTOS GENERALES que dispone:

“Liquidación: Para la aplicación del artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se entenderá por liquidación, la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con los respectivos justificativos.

- **Rendición:** *Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con recursos entregados.*
- **Reposición:** *Es hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de reposición.*
- **Devolución de Saldos:** *Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas de recaudación de la institución.*
- **Cierre:** *Es el hecho económico por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta bancaria de ser el caso”.*

Además el Acuerdo Ministerial en mención señala que ”considerando la descripción de cierre en el Acuerdo Ministerial antes mencionado, el cierre de fondos rotativos y cajas chicas se realizarán únicamente cuando: se cambia al custodio, se concluya el objeto por el que fue aperturado o cuando la institución esté en proceso de cierre, por tanto en el evento de existir la devolución de saldos se realizará exclusivamente en estos casos y no al término del ejercicio 2014”.

Así mismo, en el Anexo 3: Directrices Contables, en el punto 2.2.3. Fondos de Reposición y Fondos a rendir cuentas señala: "En las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, las cuentas 112.13. "Fondos de Reposición", 112.15. "Fondos a Rendir Cuentas" y 112.50. "Por recuperación de Fondos", se mantendrán en las mismas cuentas para el siguiente periodo en el numeral 4.10. "Anticipos de Fondo" de la normativa vigente.

El Acuerdo 0133 emitido por el Ministerio de Finanzas de fecha 02 de Abril del 2015, en los siguientes numeral dice:

4.10.1 CONCEPTO GENERALES

Rendición: Es el hecho económico de incorporar presupuestariamente los bienes y/o servicios que se adquirieron con recursos entregados.

Reposición: Es hecho económico de restituir los valores rendidos al fondo de reposición.

Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2015-00142-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2015

Liquidación: Para la aplicación del artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se entenderá por liquidación, la determinación de valores utilizados y saldos disponibles, sustentados con los respectivos justificativos.

Devolución de Saldos: Es el hecho de depositar los saldos disponibles determinados en la liquidación, en las cuentas de recolectoras de la institución.

Cierre: Es el hecho económico por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta bancaria. En los casos en los que se requiera modificar su valor, cambio de custodio o por disposición de la autoridad se considerará la pertinencia de la cuenta de la banca pública.

4.10.3.1 LÍMITES Y PROHIBICIONES

“La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un monto máximo de USD 300.000,00 o el 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, utilizando para esto, las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo y 73 bienes de servicios para inversión.”

Excepciones:

- En los sectores en que la Unidad de Administración Financiera (UDAF) solicite de manera general fondos rotativos, observará para su nivel, el límite del 10% anual de las partidas de los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo y 73 bienes de servicios para inversión; y distribuirá en sus EODs los recursos a ser utilizados a través de fondos, debiendo para el efecto elaborar un reglamento que emita las directrices para su uso, redición y reposición.”

4.10.3.2 OPERACIÓN:

"Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán-exclusivamente- en los fines para los cuales fueron creadas.

El valor inicialmente a ser transferido a la cuenta en la banca pública será el proporcional a ser utilizado en el período de uso que determine la institución.

La rendición y reposición se utilizará una vez consumido al menos el 60% del fondo o dentro del mismo mes en que se realizó la compra para fines tributarios, sobre la base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro. Los saldos de fondos rotativos al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio en la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando: concluyó el objeto por el cual fue creado, cierre de la entidad, o cuando la máxima autoridad de la entidad disponga el cierre del fondo, correspondiéndole

Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2015-00142-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2015

a la entidad el cierre de la cuenta en la banca pública”

Con oficios Nros. MINEDUC-CGAF-2014-00113-OF y MINEDUC-CGAF-2014-00118-OF, de fecha 25 y 26 de febrero 2014, el Ministerio de Educación solicita al Ministerio de Finanzas la apertura de Fondos Rotativos y remite el listado de las EODs que recibirán el mismo. Posteriormente, mediante Oficios Nros. MINEDUC-ME-CGAF-2014-0542-OF y MINEDUC-ME-2014-00579-OF, de fechas 9 y 17 de septiembre del 2014, el Ministerio de Educación solicita al Ministerio de Finanzas el incremento de recursos al presupuesto institucional por el valor de USD 13.560.605,00 a fin de atender la rendición del fondo rotativo año 2014.

Por lo expuesto y con la finalidad de aplicar de manera correcta la normativa vigente en fondos rotativos, me permito realizar las siguientes consultas:

1.- Los fondos rotativos del Ministerio de Educación creados en el 2014 deberán cerrarse pese a que:

- a) No se cambia el objeto del fondo rotativo.
- b) No hay cambio de custodio.
- c) No hay cierre de la entidad.
- d) No hay disposición expresa de la máxima autoridad del cierre del fondo rotativo.

2.- Considerando que el fondo rotativo fue creado en el año 2014 y el mismo se mantiene y únicamente modifica su valor (incrementa), el fondo se mantendría aperturado?.

3.- Los saldos contables que se determinen de la liquidación del fondo rotativo creado en el 2014 (de no corresponder el cierre), podrán ser utilizados en el año 2015 para su posterior rendición de los valores ejecutados, u obligatoriamente deben ser devueltos al Banco Central a la cuenta Única del Tesoro Nacional?.

4.- Para certificar los valores que se asignaran en el año 2015 a fondo rotativo se debe considerar el valor del saldo del ejercicio fiscal 2014, en el mismo ITEM?; o solo se certifica el incremento, tomando en consideración que los saldos se trasladan al siguiente ejercicio fiscal?.

5.- En el caso que no se cerró el fondo rotativo creado en el año 2014, y no realizó registro del saldo contable en el presupuesto del año fiscal 2015, cuál sería el procedimiento contable y en el sistema para registrar dichos valores?.

6.- El límite del 10% anual de las partidas correspondiente a los grupos 53 y 73, se considera UNICAMENTE para la institución o también a nivel de EOD?.

7.- Tomando en consideración que el año lectivo se compone de tres cuatrimestres y el

Oficio Nro. MINEDUC-CGAF-2015-00142-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2015

primero finaliza en pocos días, se podría transferir a la cuenta de la banca pública el valor correspondiente a los dos primeros cuatrimestres o unicamente el primer cuadrimestre?.

Segura de contar con su respuesta, me despido no sin antes manifestar mis sentimientos de la más alta estima y consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Inés Xiomara Chávez Rivera
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anexos:

- ACUERDO-290-DE-CIERRE-2014-Y-2015.pdf
- CODIGO_PLANIFICACION_FINANZAS.pdf
- Acuerdo-No.-243-Anticipos-de-Fondos.pdf
- ACUERDO 133 FONDOS ROTATIVOS 2 ABRIL 2015.pdf
- mem-00542-of.pdf
- mem-00579of.pdf
- Alcance a solicitud de apertura de Fondo Rotativo
- Solicitud de apertura de Fondo Rotativo

Copia:

Jorge Gonzalo Fabara Espin
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Martha Piedad Fuentes Zurita .
Directora Nacional Financiera, Encargada

Rodrigo Salvador Chinchin Valencia
Analista Financiero

Señora Doctora
Sonia De Las Mercedes Proaño Viteri
Directora Nacional de Estados Financieros
MINISTERIO DE FINANZAS

Señorita Tecnóloga
Mónica Janeth Palacios Jaramillo
Directora Nacional del Sistema Único de Cuentas
MINISTERIO DE FINANZAS

mf/rc/mf